

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que proponen reformas a las leyes de hacienda de los municipios de Dzidzantún, Motul, Muna, Sacalum, Sotuta y Uayma todas del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En lo que respecta al Municipio de Dzidzantún, en fecha 27 de diciembre del año 2013, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 135, la Ley de Hacienda del Municipio de Dzidzantún, Yucatán.



Consecuentemente, en fecha 25 de noviembre del año en curso, se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por mayoría de los integrantes del Cabildo proponente.

SEGUNDO.- En cuanto al Municipio de Motul, en fecha 31 de diciembre del año 2003, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 380, la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán; de igual manera, en fecha 24 de diciembre de 2012, mediante decreto número 12, publicado en el diario mencionado, se realizaron las últimas reformas a la citada Ley de Hacienda.

Seguidamente, en fecha 25 de noviembre del año en curso, se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente.

TERCERO.- Referente al Municipio de Muna, en fecha 3 de enero del año 2006, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 646, la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, siendo que, en fecha 24 de diciembre de 2014, mediante decreto número 241, fueron publicadas en el diario mencionado, las últimas reformas a la citada Ley de Hacienda.

En fecha 24 de noviembre del año en curso, fue presentada ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente.

CUARTO.- Respecto al Municipio de Sacalum, en fecha 3 de enero del año 2006, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 646, la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán; en fecha 27 de



diciembre de 2013, mediante decreto número 136, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, las últimas reformas a dicha Ley de Hacienda.

Igualmente, en fecha 24 de noviembre del año en curso se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente.

QUINTO.- En lo que respecta al Municipio de Sotuta, en fecha 30 de diciembre del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 388, la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán, asimismo, en fecha 27 de diciembre de 2008, mediante decreto número 154, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, las últimas reformas a dicha Ley de Hacienda.

En efecto, en fecha 24 de noviembre del año en curso se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente.

SEXTO.- En lo que respecta al Municipio de Uayma, en fecha 30 de diciembre del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 391, la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, a su vez, en fecha 27 de diciembre de 2008, mediante decreto número 154, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, las últimas reformas a dicha Ley de Hacienda.

De igual manera, en fecha 25 de noviembre del año en curso se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente.



SÉPTIMO.- Como se ha mencionado, en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que proponen reformas a las leyes de Hacienda de los municipios de Dzidzantún, Motul, Muna, Sacalum, Sotuta y Uayma, todas del Estado de Yucatán. Dichas iniciativas fueron distribuidas en el seno de esta Comisión en fecha 30 de Noviembre del año en curso, para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

OCTAVO.- Los ayuntamientos de los municipios de de Dzidzantún, Motul, Muna, Sacalum, Sotuta y Uayma, fundamentaron las iniciativas de reformas de sus respectivas leyes de hacienda en la fracción IV del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la demás normatividad relativa en la materia.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Las iniciativas de reformas a las leyes de hacienda presentadas, encuentran sustento normativo en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera expresa, el que los ciudadanos deben contribuir con los gastos del gobierno. Dicha actividad, se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse, si no se encuentra expresamente establecida en Ley. Con base en lo anterior, el Poder Legislativo debe emitir los ordenamientos fiscales que den sustento jurídico a la facultad recaudatoria estatal, entre los cuales se encuentran las leyes de hacienda de los municipios.



Cabe destacar, que es ineludible la necesidad de que toda Ley de Hacienda debe ser actualizada, en ese tenor, los municipios se fortalecerán con herramientas normativas adecuadas que les permitirá una apropiada recaudación de los recursos que requiere para la consecución de sus objetivos. Es claro que si las citadas leyes fiscales adolecieran de alguno de los conceptos de ingreso, la autoridad hacendaria no podría recaudar con base en ellos; por lo tanto, resulta de vital importancia para la operatividad de los programas municipales de desarrollo, contar con una ley de hacienda actualizada y completa en función a sus necesidades.

SEGUNDA.- Respecto de las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, se propone reformar el artículo 47 con el objeto de actualizar la tabla de valores catastrales de terrenos para el cobro del impuesto predial.

TERCERA.- En cuanto a las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, se propone reformar la fracción IX, así como adicionar una fracción X al artículo 40, con el objeto de actualizar las tarifas para la realización de pagos de las personas física y morales que deben cumplir; de igual manera proponen adicionar el inciso d) al párrafo quinto y un inciso c) al párrafo sexto del artículo 41, con el objeto de que las personas que desean obtener su licencia y revalidación de funcionamiento presente además de la documentación requerida en la ley, muestre su comprobante de no adeudo de agua potable.

Por otra parte, proponen reformar el artículo 47 para actualizar la tabla de valores catastrales de terrenos para el cobro del impuesto predial; en lo que respecta a la reforma del artículo 69; se propone eliminar el cobro cuando el espectáculo público consista en la apuesta en escena de obras teatrales.



También, se propone reformar el artículo 83, para actualizar las tarifas del derecho de los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano; de igual manera se propone reformar el artículo 90, el cual plantea actualizar las tarifas del derecho de los servicios que presta el Catastro Municipal.

Por otra parte, se reforma el artículo 96, para actualizar las tarifas del derecho de los servicios que presta el Catastro Municipal, respecto a los fraccionamientos. Asimismo se reforma el artículo 114, donde se propone actualizar las tarifas en cuanto al cobro por establecimientos, negocio o empresa en general, respecto a la apertura o renovación de establecimientos grandes, medianos y gran empresa, comerciales, industrial o de servicio.

De igual manera, el artículo 118, establece una actualización en los cobros por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas. Asimismo se plantea en el artículo 120, una actualización a los derechos por el uso de panteones.

Asimismo, se propone adicionar las fracciones XXVI; XXVII; XXVIII; XIX; XXX; XXXI; XXXII y XXXIII al artículo 122, para incluir el cobro de los derechos por servicios prestados en el laboratorio municipal, el cual incluye consulta, curación, aplicación de inyección, nebulización, toma de presión y certificado médico.

Por último, se adiciona un décimo primer párrafo al artículo 153, donde se establece que tratando de infracciones que implique la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas, la multa será la establecida en el artículo 118 fracción II de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul.



CUARTA.- Por lo que se refiere a la iniciativa de reformas de la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, proponen reformar el artículo 47 con el objeto de actualizar la tabla de valores catastrales de terrenos para el cobro del impuesto predial. En el artículo 53, se propone actualizar las tarifas en cuanto a la base del impuesto predial, que sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce de un inmueble.

También, se propone reformar la fracción II del artículo 70 para aumentar la tarifa del impuesto de espectáculos de circo. Asimismo se propone reformar las fracciones I, II; III y IV, del artículo 90, con el objeto de actualizar las tarifas de los derechos para la obtención de licencias de funcionamientos. Asimismo, se propone reformar la fracción XLIII y adicionar la fracción XLVIII del artículo 90- A, para actualizar la tarifa de los derechos por el otorgamiento de licencia o permisos para el funcionamiento de giros comerciales como la fábrica de hielo y de planta de agua purificada.

Igualmente, se reforma la fracción IV del artículo 101, para establecer una actualización de tarifas para el cobro de derechos por los servicios de agua potable para planta purificadora. A la vez se reforma el párrafo primero del artículo 103, donde establece la actualización de tarifas en cuanto al pago por contratación y conexión de tomas nuevas.

Se propone reformar la fracción III del artículo 106, el cual presenta una actualización de tarifas al servicio de mercados a locatarios que venden carnes. Respecto a la reforma al inciso b) y c) del artículo 111, presenta una actualización de tarifas a los derechos de panteones por las inhumaciones en fosas y criptas.

Por último, se propone la reforma a las fracciones I, II y VIII del artículo 119 y el artículo 120, para actualizar las tarifas del derecho de los servicios que presta el Catastro Municipal.



QUINTA.- Por lo que se refiere a la iniciativa de reformas de la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán, se modifica el artículo 90 con el objeto de actualizarlos importes de renovaciones de licencias de funcionamiento de los establecimientos y locales comerciales o de servicios establecidos en el artículo 88 de la Ley referida.

SEXTA.- En cuanto a la iniciativa de reformas de la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán, se propone reformar el artículo 47 con el objeto de actualizar la tabla de valores catastrales de terrenos para el cobro del impuesto predial.

SÉPTIMA.- Respecto de la iniciativa de reformas de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, se modifica los artículos 41 y 47, para proponer que ninguna licencia de funcionamiento podrá otorgarse por un plazo que exceda el del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, así como actualizar la tabla de valores catastrales de terrenos para el cobro del impuesto predial.

OCTAVA.- Del análisis realizado a las iniciativas presentadas, los diputados que suscribimos el presente dictamen consideramos procedente las reformas propuestas a las leyes de Hacienda de los municipios de Dzidzantún, Motul, Muna, Sacalum, Sotuta y Uayma, Yucatán, con las modificaciones de forma y técnica legislativa en el decreto del presente dictamen, en virtud de que contribuirán a que las autoridades fiscales municipales apoyen su función recaudadora en una norma actualizada; por constituirse además, en un ordenamiento que garantice que la actividad contributiva ciudadana se realice al amparo del principio de legalidad que debe regir todas las actividades de las autoridades.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas de reformas a las leyes de hacienda de los municipios de Dzidzantún, Motul, Muna, Sacalum, Sotuta y Uayma, Yucatán, deben ser aprobadas, por los razonamientos antes expresados.



En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO:

Que reforman las leyes de Hacienda de los Municipios de Dzidzantún, Motul, Muna, Sacalum, Sotuta y Uayma, todas del Estado de Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 47.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tarifas, una vez calculado el valor catastral, el impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

Predio Urbano: \$45 por m2

En el caso de la Zona Costera, se cobrará en atención a la tabla respectiva.

Para los efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCION	MANZANA	\$ POR M2
001	001	\$105.00
001	002	\$90.00
001	003	\$65.00
001	004	\$45.00
001	005	\$45.00
001	006	\$45.00
001	007	\$45.00
001	011	\$105.00
001	012	\$85.00
001	013	\$65.00
001	014	\$45.00
001	015	\$45.00
001	016	\$45.00
001	021	\$85.00
001	022	\$85.00
001	023	\$65.00
001	024	\$45.00
001	025	\$45.00
001	026	\$45.00



001 028 \$45.00 001 029 \$45.00 001 030 \$45.00 001 031 \$65.00 001 032 \$65.00 001 033 \$65.00 001 033 \$65.00 001 034 \$45.00 001 035 \$45.00 001 036 \$45.00 001 037 \$45.00 001 041 \$45.00 001 042 \$45.00 001 043 \$45.00 001 044 \$45.00 001 044 \$45.00 001 044 \$45.00 001 045 \$45.00 001 046 \$45.00 001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 064 \$45.00 001 063 \$45.00	001	027	\$45.00
001 030 \$45.00 001 031 \$65.00 001 032 \$65.00 001 033 \$65.00 001 034 \$45.00 001 035 \$45.00 001 036 \$45.00 001 037 \$45.00 001 041 \$45.00 001 042 \$45.00 001 043 \$45.00 001 044 \$45.00 001 044 \$45.00 001 044 \$45.00 001 045 \$45.00 001 046 \$45.00 001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 072 \$45.00	001	028	\$45.00
001 030 \$45.00 001 031 \$65.00 001 032 \$65.00 001 033 \$65.00 001 034 \$45.00 001 035 \$45.00 001 036 \$45.00 001 037 \$45.00 001 041 \$45.00 001 042 \$45.00 001 043 \$45.00 001 044 \$45.00 001 044 \$45.00 001 044 \$45.00 001 045 \$45.00 001 046 \$45.00 001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 072 \$45.00	001	029	\$45.00
001 032 \$65.00 001 033 \$65.00 001 034 \$45.00 001 035 \$45.00 001 036 \$45.00 001 037 \$45.00 001 041 \$45.00 001 042 \$45.00 001 043 \$45.00 001 044 \$45.00 001 044 \$45.00 001 044 \$45.00 001 045 \$45.00 001 046 \$45.00 001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00	001	030	\$45.00
001 033 \$65.00 001 034 \$45.00 001 035 \$45.00 001 036 \$45.00 001 037 \$45.00 001 041 \$45.00 001 042 \$45.00 001 043 \$45.00 001 044 \$45.00 001 045 \$45.00 001 045 \$45.00 001 046 \$45.00 001 046 \$45.00 001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 065 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00	001	031	\$65.00
001 033 \$65.00 001 034 \$45.00 001 035 \$45.00 001 036 \$45.00 001 037 \$45.00 001 041 \$45.00 001 042 \$45.00 001 043 \$45.00 001 044 \$45.00 001 045 \$45.00 001 045 \$45.00 001 046 \$45.00 001 046 \$45.00 001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00			
001 034 \$45.00 001 035 \$45.00 001 036 \$45.00 001 037 \$45.00 001 041 \$45.00 001 042 \$45.00 001 043 \$45.00 001 044 \$45.00 001 045 \$45.00 001 046 \$45.00 001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 053 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 075 \$45.00	001	033	·
001 035 \$45.00 001 036 \$45.00 001 037 \$45.00 001 041 \$45.00 001 042 \$45.00 001 043 \$45.00 001 044 \$45.00 001 045 \$45.00 001 046 \$45.00 001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00	001		
001 036 \$45.00 001 037 \$45.00 001 041 \$45.00 001 042 \$45.00 001 043 \$45.00 001 044 \$45.00 001 045 \$45.00 001 046 \$45.00 001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00	001	035	•
001 037 \$45.00 001 041 \$45.00 001 042 \$45.00 001 043 \$45.00 001 044 \$45.00 001 045 \$45.00 001 046 \$45.00 001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 065 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00	001	036	·
001 041 \$45.00 001 042 \$45.00 001 043 \$45.00 001 044 \$45.00 001 045 \$45.00 001 046 \$45.00 001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 065 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 003 \$65.00			· ·
001 042 \$45.00 001 043 \$45.00 001 044 \$45.00 001 045 \$45.00 001 046 \$45.00 001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 065 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00	001	041	
001 043 \$45.00 001 044 \$45.00 001 045 \$45.00 001 046 \$45.00 001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 065 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00		1	
001 044 \$45.00 001 045 \$45.00 001 046 \$45.00 001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 065 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 002 001 \$105.00 002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00		043	
001 045 \$45.00 001 046 \$45.00 001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 065 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 002 001 \$105.00 002 001 \$105.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00		044	· ·
001 046 \$45.00 001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 065 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 003 \$65.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 008 \$45.00 002 008 \$45.00			
001 051 \$45.00 001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 065 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 007 \$45.00 002 008 \$45.00			
001 052 \$45.00 001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 008 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 009 \$45.00 <td>001</td> <td>051</td> <td>\$45.00</td>	001	051	\$45.00
001 053 \$45.00 001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 065 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 002 001 \$105.00 002 001 \$105.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 007 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 009 \$45.00	001	052	· ·
001 054 \$45.00 001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 065 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 009 \$45.00			
001 061 \$45.00 001 062 \$45.00 001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 065 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 009 \$45.00 002 009 \$45.00			
001 063 \$45.00 001 064 \$45.00 001 065 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 008 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 009 \$45.00 002 009 \$45.00			
001 064 \$45.00 001 065 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00	001	062	\$45.00
001 065 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 007 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00		063	·
001 065 \$45.00 001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 007 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00	001	064	\$45.00
001 071 \$45.00 001 072 \$45.00 001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00	001	065	
001 073 \$45.00 001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00			
001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00	001	072	\$45.00
001 074 \$45.00 001 075 \$45.00 001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00	001	073	\$45.00
001 076 \$45.00 001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 007 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00	001		\$45.00
001 077 \$45.00 002 001 \$105.00 002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 007 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00	001	075	\$45.00
002 001 \$105.00 002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 007 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00	001	076	\$45.00
002 002 \$85.00 002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 007 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00	001	077	\$45.00
002 003 \$65.00 002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 007 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00	002	001	\$105.00
002 004 \$45.00 002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 007 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00	002	002	\$85.00
002 005 \$45.00 002 006 \$45.00 002 007 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00	002	003	\$65.00
002 006 \$45.00 002 007 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00	002	004	\$45.00
002 007 \$45.00 002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00	002	005	\$45.00
002 008 \$45.00 002 009 \$45.00 002 010 \$45.00	002	006	\$45.00
002 009 \$45.00 002 010 \$45.00	002	007	
002 010 \$45.00	002	008	\$45.00
·	002	009	\$45.00
002 011 \$85.00	002	010	
<u> </u>	002	011	\$85.00

"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



002 013 \$65.00 002 014 \$45.00 002 015 \$45.00 002 016 \$45.00 002 017 \$45.00 002 018 \$45.00 002 019 \$45.00 002 020 \$45.00 002 021 \$65.00 002 022 \$65.00 002 023 \$65.00 002 023 \$65.00 002 024 \$45.00 002 025 \$45.00 002 026 \$45.00 002 027 \$45.00 002 031 \$45.00 002 032 \$45.00 002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 042 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00	002	012	\$85.00
002 015 \$45.00 002 016 \$45.00 002 017 \$45.00 002 018 \$45.00 002 019 \$45.00 002 020 \$45.00 002 021 \$65.00 002 022 \$65.00 002 023 \$65.00 002 023 \$65.00 002 024 \$45.00 002 024 \$45.00 002 025 \$45.00 002 026 \$45.00 002 027 \$45.00 002 031 \$45.00 002 032 \$45.00 002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 043 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00	002	013	\$65.00
002 015 \$45.00 002 016 \$45.00 002 017 \$45.00 002 018 \$45.00 002 019 \$45.00 002 020 \$45.00 002 021 \$65.00 002 022 \$65.00 002 023 \$65.00 002 023 \$65.00 002 024 \$45.00 002 024 \$45.00 002 025 \$45.00 002 026 \$45.00 002 027 \$45.00 002 031 \$45.00 002 032 \$45.00 002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 043 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00	002	014	\$45.00
002 017 \$45.00 002 018 \$45.00 002 019 \$45.00 002 020 \$45.00 002 021 \$65.00 002 022 \$65.00 002 023 \$65.00 002 024 \$45.00 002 025 \$45.00 002 026 \$45.00 002 027 \$45.00 002 031 \$45.00 002 032 \$45.00 002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 041 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00 002 046 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00	002	015	\$45.00
002 018 \$45.00 002 019 \$45.00 002 020 \$45.00 002 021 \$65.00 002 022 \$65.00 002 023 \$65.00 002 024 \$45.00 002 025 \$45.00 002 026 \$45.00 002 027 \$45.00 002 031 \$45.00 002 032 \$45.00 002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 043 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 048 \$45.00 002 051 \$45.00	002	016	\$45.00
002 018 \$45.00 002 019 \$45.00 002 020 \$45.00 002 021 \$65.00 002 022 \$65.00 002 023 \$65.00 002 024 \$45.00 002 025 \$45.00 002 026 \$45.00 002 027 \$45.00 002 031 \$45.00 002 032 \$45.00 002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 043 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 048 \$45.00 002 051 \$45.00		017	
002 019 \$45.00 002 020 \$45.00 002 021 \$65.00 002 022 \$65.00 002 023 \$65.00 002 024 \$45.00 002 025 \$45.00 002 026 \$45.00 002 027 \$45.00 002 031 \$45.00 002 032 \$45.00 002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 043 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00	002	018	·
002 021 \$65.00 002 022 \$65.00 002 023 \$65.00 002 024 \$45.00 002 025 \$45.00 002 026 \$45.00 002 027 \$45.00 002 031 \$45.00 002 032 \$45.00 002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 042 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 048 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 051 \$45.00	002	019	\$45.00
002 021 \$65.00 002 022 \$65.00 002 023 \$65.00 002 024 \$45.00 002 025 \$45.00 002 026 \$45.00 002 027 \$45.00 002 031 \$45.00 002 032 \$45.00 002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 042 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 048 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 051 \$45.00	002	020	
002 022 \$65.00 002 023 \$65.00 002 024 \$45.00 002 025 \$45.00 002 026 \$45.00 002 027 \$45.00 002 031 \$45.00 002 032 \$45.00 002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 042 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00 002 046 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 003 001 \$105.00 003 004 \$65.00	002		i
002 023 \$65.00 002 024 \$45.00 002 025 \$45.00 002 026 \$45.00 002 027 \$45.00 002 031 \$45.00 002 032 \$45.00 002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 042 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00 002 046 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 003 001 \$105.00 003 001 \$105.00 003 004 \$65.00			-
002 024 \$45.00 002 025 \$45.00 002 026 \$45.00 002 027 \$45.00 002 031 \$45.00 002 032 \$45.00 002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 042 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00 002 046 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 003 001 \$105.00 003 001 \$105.00 003 004 \$65.00	002		·
002 025 \$45.00 002 026 \$45.00 002 027 \$45.00 002 031 \$45.00 002 032 \$45.00 002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 042 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00 002 046 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 054 \$45.00 003 001 \$105.00 003 001 \$105.00 003 004 \$65.00 003 005 \$45.00			-
002 026 \$45.00 002 027 \$45.00 002 031 \$45.00 002 032 \$45.00 002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 042 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00 002 046 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 003 001 \$105.00 003 001 \$105.00 003 004 \$65.00 003 004 \$65.00 003 006 \$45.00			
002 027 \$45.00 002 031 \$45.00 002 032 \$45.00 002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 042 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00 002 046 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 003 001 \$105.00 003 001 \$105.00 003 004 \$65.00 003 004 \$65.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 001 \$85.00 </td <td></td> <td></td> <td></td>			
002 031 \$45.00 002 032 \$45.00 002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 042 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00 002 046 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 003 001 \$105.00 003 001 \$105.00 003 002 \$105.00 003 004 \$65.00 003 004 \$65.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 001 \$85.00 <			
002 032 \$45.00 002 041 \$45.00 002 042 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00 002 046 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 003 001 \$105.00 003 001 \$105.00 003 003 \$85.00 003 004 \$65.00 003 006 \$45.00 003 001 \$85.00			i e
002 033 \$45.00 002 041 \$45.00 002 042 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00 002 046 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 003 001 \$105.00 003 001 \$105.00 003 003 \$85.00 003 004 \$65.00 003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 001 \$85.00	002	032	
002 041 \$45.00 002 042 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00 002 046 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 002 054 \$45.00 003 001 \$105.00 003 001 \$105.00 003 004 \$65.00 003 004 \$65.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 011 \$85.00	002	033	-
002 042 \$45.00 002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00 002 046 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 003 001 \$105.00 003 001 \$105.00 003 002 \$105.00 003 004 \$65.00 003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 001 \$85.00	002	041	
002 043 \$45.00 002 044 \$45.00 002 045 \$45.00 002 046 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 003 \$45.00 \$45.00 003 001 \$105.00 003 002 \$105.00 003 003 \$85.00 003 004 \$65.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 001 \$85.00			
002 045 \$45.00 002 046 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 003 001 \$105.00 003 001 \$105.00 003 002 \$105.00 003 003 \$85.00 003 004 \$65.00 003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 001 \$85.00		043	
002 046 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 002 054 \$45.00 003 001 \$105.00 003 002 \$105.00 003 003 \$85.00 003 004 \$65.00 003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 011 \$85.00	002	044	\$45.00
002 046 \$45.00 002 047 \$45.00 002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 002 054 \$45.00 003 001 \$105.00 003 002 \$105.00 003 003 \$85.00 003 004 \$65.00 003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 011 \$85.00	002	045	\$45.00
002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 002 054 \$45.00 003 001 \$105.00 003 002 \$105.00 003 003 \$85.00 003 004 \$65.00 003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 001 \$85.00		046	\$45.00
002 048 \$45.00 002 049 \$45.00 002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 002 054 \$45.00 003 001 \$105.00 003 002 \$105.00 003 003 \$85.00 003 004 \$65.00 003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 001 \$85.00		047	
002 050 \$45.00 002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 002 054 \$45.00 003 001 \$105.00 003 002 \$105.00 003 003 \$85.00 003 004 \$65.00 003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 011 \$85.00		048	-
002 051 \$45.00 002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 002 054 \$45.00 003 001 \$105.00 003 002 \$105.00 003 003 \$85.00 003 004 \$65.00 003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 001 \$85.00	002	049	\$45.00
002 052 \$45.00 002 053 \$45.00 002 054 \$45.00 003 001 \$105.00 003 002 \$105.00 003 003 \$85.00 003 004 \$65.00 003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 011 \$85.00	002	050	\$45.00
002 053 \$45.00 002 054 \$45.00 003 001 \$105.00 003 002 \$105.00 003 003 \$85.00 003 004 \$65.00 003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 011 \$85.00	002	051	\$45.00
002 054 \$45.00 003 001 \$105.00 003 002 \$105.00 003 003 \$85.00 003 004 \$65.00 003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 011 \$85.00	002	052	\$45.00
003 001 \$105.00 003 002 \$105.00 003 003 \$85.00 003 004 \$65.00 003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 011 \$85.00	002	053	\$45.00
003 002 \$105.00 003 003 \$85.00 003 004 \$65.00 003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 011 \$85.00	002	054	\$45.00
003 003 \$85.00 003 004 \$65.00 003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 011 \$85.00	003	001	\$105.00
003 004 \$65.00 003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 011 \$85.00	003	002	\$105.00
003 005 \$45.00 003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 011 \$85.00	003	003	\$85.00
003 006 \$45.00 003 007 \$45.00 003 011 \$85.00	003	004	\$65.00
003 007 \$45.00 003 011 \$85.00	003	005	\$45.00
003 011 \$85.00	003	006	\$45.00
	003	007	\$45.00
002 012 005 00	003	011	\$85.00
	003	012	\$85.00
003 013 \$85.00	003		\$85.00
003 014 \$65.00	003	014	\$65.00

"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



003	015	\$45.00
003	021	\$65.00
003	022	\$65.00
003	023	\$65.00
003	024	\$65.00
003	025	\$45.00
003	026	\$45.00
003	027	\$45.00
003	031	\$45.00
003	032	\$45.00
003	033	\$45.00
003	034	\$45.00
004	001	\$105.00
004	002	\$105.00
004	003	\$85.00
004	004	\$85.00
004	005	\$45.00
004	006	\$45.00
004	011	\$105.00
004	012	\$105.00
004	013	\$85.00
004	014	\$65.00
004	015	\$45.00
004	016	\$45.00
004	021	\$85.00
004	022	\$85.00
004	023	\$85.00
004	024	\$65.00
004	025	\$65.00
004	026	\$45.00
004	031	\$65.00
004	032	\$65.00
004	033	\$65.00
004	034	\$65.00
004	041	\$45.00
004	042	\$45.00
004	043	\$45.00
004	051	\$45.00
004	052	\$45.00
004	061	\$45.00
004	062	\$45.00
004	063	\$45.00
004	064	\$45.00
		ψ.5.00

"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



VALORES DE CONSTRUCCIÓN (CABECERA Y RESTO DEL MUNICIPIO CON EXCEPCIÓN DE LA ZONA COSTERA)

VALORES	UNITARIOS	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$2,850.00	\$2,176.00	\$1,344.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$2,262.00	\$1,590.00	\$918.00
	ECONÓMICO	\$1,926.00	\$1,254.00	\$582.00
HIERRO ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$908.00	\$732.00	\$572.00
	ECONÓMICO	\$832.00	\$672.00	\$496.00
	INDUSTRIAL	\$1,336.00	\$1,000.00	\$664.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$832.00	\$672.00	\$496.00
	ECONÓMICA	\$672.00	\$496.00	\$336.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$832.00	\$672.00	\$496.00
VIVI	ENDA ECONÓMICA	\$336.00	\$256.00	\$160.00

ÚNICAMENTE PARA LA ZONA COSTERA. Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tarifas, una vez calculado el valor catastral, el impuesto predial se determinará aplicando el factor de 0.02 sobre el valor catastral. La referencia son las unidades de gestión ambiental establecidas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado a través del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Costa Yucateca.



COORDENADAS UGA: DZD01-BAR-C3.-

ld	X_COORD	Y_COORD	ld	X_COORD	Y_COORD	ld	X_COORD	Y_COORD
1	290366.75000	2364542.75000	22	286254.00000	2364340.00000	43	287942.00000	2364650.00000
2	290362.03125	2364542.00000	23	286288.00000	2364358.00000	44	288004.00000	2364659.00000
3	290321.03125	2364535.75000	24	286344.00000	2364363.00000	45	288090.00000	2364677.00000
4	289981.12500	2364410.50000	25	286427.00000	2364364.00000	46	288209.00000	2364692.00000
5	289755.12500	2364425.75000	26	286510.00000	2364372.00000	47	288383.00000	2364720.00000
6	288925.62500	2364482.25000	27	286579.00000	2364392.00000	48	288498.00000	2364734.00000
7	287767.12500	2364323.00000	28	286660.00000	2364400.00000	49	288579.00000	2364741.00000
8	286582.06250	2364160.25000	29	286741.00000	2364421.00000	50	288731.00000	2364752.00000
9	286528.40625	2364231.75000	30	286846.00000	2364453.00000	51	288914.00000	2364769.00000
10	285612.68750	2364090.75000	31	286947.00000	2364475.00000	52	289051.00000	2364786.00000
11	285614.93750	2364103.00000	32	287076.00000	2364508.00000	53	289233.00000	2364795.00000
12	285636.21875	2364218.50000	33	287144.00000	2364517.00000	54	289384.00000	2364801.00000
13	285636.18750	2364221.50000	34	287248.00000	2364530.00000	55	289542.00000	2364811.00000
14	285706.00000	2364222.00000	35	287325.00000	2364550.00000	56	289660.00000	2364818.00000
15	285803.00000	2364232.00000	36	287429.00000	2364574.00000	57	289797.00000	2364827.00000
16	285878.00000	2364239.00000	37	287543.00000	2364580.00000	58	289895.00000	2364839.00000
17	285966.00000	2364248.00000	38	287607.00000	2364595.00000	59	290028.00000	2364856.00000
18	286055.00000	2364263.00000	39	287672.00000	2364610.00000	60	290161.00000	2364868.00000
19	286130.00000	2364289.00000	40	287717.00000	2364613.00000	61	290279.00000	2364887.00000
20	286176.00000	2364323.00000	41	287776.00000	2364623.00000	62	290372.53125	2364896.25000
21	286218.00000	2364325.00000	42	287836.00000	2364633.00000			



COORDENADAS UGA: DZD02-BAR-URB.-

COOR_ID	X_COORD	Y_COORD	COOR_ID	X_COORD	Y_COORD
1	290400.00000	2364899.00000	12	291635.00000	2365000.00000
2	290478.00000	2364904.00000	13	291682.00000	2365001.00000
3	290517.00000	2364907.00000	14	291767.00000	2365011.00000
4	290639.00000	2364908.00000	15	291851.00000	2365022.00000
5	290817.00000	2364910.00000	16	291954.00000	2365031.00000
6	290942.00000	2364916.00000	17	292049.00000	2365045.00000
7	291129.00000	2364925.00000	18	292232.00000	2365073.00000
8	291240.00000	2364938.00000	19	292338.00000	2365087.25000
9	291366.00000	2364949.00000	20	292338.00000	2364843.75000
10	291465.00000	2364967.00000	21	290366.75000	2364542.75000
11	291579.00000	2364991.00000	22	290372.53125	2364896.25000



COORDENADAS UGA: DZD03-BAR_C3.-

COOT_ID	X_COORD	Y_COORD	COOT_ID	X_COORD	Y_COORD
1	295853.53125	2365739.75000	23	293794.00000	2365344.00000
2	295936.81250	2365414.50000	24	293877.00000	2365358.00000
3	295942.00000	2365394.25000	25	294000.00000	2365376.00000
4	292338.00000	2364843.75000	26	294082.00000	2365383.00000
5	292338.00000	2365087.25000	27	294135.00000	2365392.00000
6	292366.00000	2365091.00000	28	294160.00000	2365403.00000
7	292441.00000	2365101.00000	29	294219.00000	2365412.00000
8	292637.00000	2365128.00000	30	294334.00000	2365425.00000
9	292722.00000	2365136.00000	31	294468.00000	2365434.00000
10	292783.00000	2365145.00000	32	294648.00000	2365451.00000
11	292873.00000	2365167.00000	33	294759.00000	2365472.00000
12	292923.00000	2365182.00000	34	294906.00000	2365490.00000
13	292978.00000	2365196.00000	35	295047.00000	2365514.00000
14	293062.00000	2365209.00000	36	295111.00000	2365526.00000
15	293133.00000	2365227.00000	37	295221.00000	2365554.00000
16	293191.00000	2365239.00000	38	295326.00000	2365584.00000
17	293277.00000	2365250.00000	39	295416.00000	2365610.00000
18	293317.00000	2365266.00000	40	295536.00000	2365664.00000
19	293356.00000	2365277.00000	41	295587.00000	2365685.00000
20	293491.00000	2365292.00000	42	295660.00000	2365704.00000
21	293577.00000	2365302.00000	43	295819.00000	2365739.00000
22	293689.00000	2365320.00000	44	295853.06250	2365743.50000



REFERENCIA	LIMITES	\$ POR M2
UGA: DZD01- BAR-C3	Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del calculo del Impuesto Predial, quedando como sigue: 1) Los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	\$900.0
	Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con las UGA's: DZD04-MAN_ANP y DZD05-LAG_ANP	\$150.00
UGA: DZD02- BAR-URB	Esta UGA se encuentra localizado el puerto de Santa Clara; el Puerto de Santa Clara se divide en Fraccionamiento Santa Clara y Puerto de Santa Clara; donde la primera a su vez esta dividido en 13 manzanas, quedando como sigue: Manzana 1 que colinda al norte con el golfo de México y al oriente con la calle 2, al poniente con la manzana 3, al sur con la calle 17 toda la manzana aplica Zona Federal;	\$600.00
	La manzana 2 al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2 y al sur con la calle 19 Diagonal, esta manzana no aplica Zona Federal Marítima;	\$300.00
	Manzana 3, colinda al norte con el Golfo de Mexico, al oriente con la manzana 1, al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal marítima);	\$600.00
	La manzana 3A al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2A, al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;	\$300.00
	Manzana 4, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 4, al poniente con la calle 6 y al sur con los predios de la misma manzana;	\$600.00
	Manzana 4, y la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4 y al poniente con la calle 6, estos predios no aplican zona federal;	\$300.00
	Manzana 5, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 6, al poniente con la calle 8 y al sur con los predios de la misma manzana;	\$600.00
	Manzana 5, la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 6 y al poniente con la calle 8, estos predios no aplican zona federal;	\$300.00
	Manzana 6, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 8, al poniente con la manzana 7 y al sur con los predios de la misma manzana;	\$600.00
	Manzana 6 la mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8 y al poniente con la calle 8A estos predios no aplican zona federal;	\$300.00
	Manzana 7, colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la manzana 6, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 17;	\$600.00



Manzana 8, esta manzana colinda al norte con la calle 17, al oriente con la	\$150.00
calle 8A, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 19 diagonal, esta	
manzana no aplica zona federal;	
Manzana 9, esta manzana colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica	\$600.00
zona federal marítima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12	
y al sur con calle 17;	
Manzana 10, colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal	\$150.00
maritima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con	
la calle 19 diagonal;	
Manzana 11, colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al	\$600.00
oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 17;	
Manzana 12, esta manzana colinda al norte con la calle 17, no aplica zona	\$150.00
federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la	
calle 19 carretera costera, esta manzana no aplica zona federal maritima;	
Manzana 13, colinda al norte con el Golfo de Mexico, aplica zona federal, al	\$600.00
oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 17,	
esta manzana aplica zona federal maritima;	
Manzana 14, colinda al norte con la calle 17, al oriente, con la calle 14, al	\$150.00
poniente con la calle 16 y al sur con calle 17A no aplican zona federal	
(puerto de Santa Clara)	
Manzana 15, esta manzana colinda al norte con la calle 17A, al oriente, con	\$150.00
la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 19 carretera	
costera, no aplican zona federal (no forma parte del fraccionamiento).	
(puerto de Santa Clara)	
Manzana 16, colinda al norte con el Golfo de Mexico y aplica zona federal	\$600.00
maritima; al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la	
calle 17 del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de	
Santa Clara;	A
Manzana 17, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 16; al	\$150.00
poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 A del Puerto de Santa Clara,	
esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal	
Maritima;	* 1 = 2 2 2
Manzana 18, colinda al norte con la calle 17 A, al oriente con la calle 16; al	\$150.00
poniente con la calle 18, al sur con la calle 19 carretera Estatal Costera del	
Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no	
aplica Zona Federal Maritima;	# 000 00
Manzana 19, colinda al norte con el Golfo de Mexico y aplica zona federal	\$600.00
maritima, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 20, al sur con la	
calle 17, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona	
Federal Maritima;	0150.00
Manzana 20, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18; al	\$150.00
poniente con la calle 18 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta	
manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal	
Maritima;	\$150.00
Manzana 21, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18 A; al	\$150.00
poniente con la calle 20, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal	
Maritima;	
ivianuma,	



Manzana 22, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
Manzana 23, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
Manzana 24, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 6; al poniente con la calle 8, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
Manzana 25, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
Manzana 26, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2A; al poniente con la calle 4, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
Manzana 27, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2; al poniente con la calle 2 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
Manzana 28, colinda al norte con la calle 19 carretera costera, al poniente con la calle 4, al sur con la UGA: DZD04_MAN_ANP, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
Manzana 29, colinda al norte con la carretera estatal Costera calle 19, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 21 esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
Manzana 30, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 6; al poniente con la calle 8, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
Manzana 31, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
Manzana 32, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
Manzana 33, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 12; al poniente con la calle 14, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
Manzana 34, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 14; al poniente con la calle 16, al sur con la calle 21, esta	\$100.00



	manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal	
	Marítima; Manzana 35, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al	\$100.00
	oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 21, esta	\$100.00
	manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal	
	Marítima;	
	Manzana 36, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al	\$100.00
	oriente con la calle 18; al poniente calle 18 A y al sur calle 21, esta manzana	*
	está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	
	Todos los predios que se encuentren sobre la calle 21 dentro del UGA:	\$
	DZD02_BAR-URB del puerto de Santa Clara que colinden con la Ciénega	100.00
	(UGA: DZD04-MAN_ANP).	
	Todos los predios que se encuentren al sur de la carretera costera del	\$
	puerto de Santa Clara dentro de la UGA: DZD02-URB.	100.00
		ФСОО ОО
	Todos los predios que se encuentren comprendidos en el inicio del área de la UGA DZD02-BAR-URB que están ubicado entre la UGA DZD01-BAR-C3	\$600.00
	y el puerto de Santa Clara que forma parte de la UGA DZD01-BAR-URB y	
	colinden al norte con el Golfo de México y al sur con los cuerpos de agua	
	(charcos salineros) del puerto de Santa Clara.	
	(
	Todos los predios que se encuentren comprendidos en el lado oriente de la	\$600.00
	UGA DZD02-BAR_URB, que colinden al norte con el Golfo de México, al sur	
	con la carretera Estatal Costera, al oriente con la UGA DZD03-BAR_C3, al	
	poniente la calle 2 del Fraccionamiento Santa Clara, del Puerto de Santa	
UGA: DZD03-	Clara.	\$000.00
BAR_C3	Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del cálculo del Impuesto Predial, quedando como sigue:	\$900.00
DVV_C2	1) Los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la	
	carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	
	Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada	\$150.00
	como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con la UGA: DZD04-	,
	MAN_ANP	

SE PAGARÁ POR ZONA FEDERAL MARÍTIMA \$300.00 POR M2 EN TODOS LOS PREDIOS COSTEROS QUE ESTÉN EN LAS UGAS: DZD01-BAR-C3, DZD02 BAR-URB Y DZD03-BAR-C3.

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

VALORES DE CONSTRUCCIÓN ZONA COSTERA

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	Dentro de los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con las UGA's: DZD04-MAN_ANP y DZD05-LAG_ANP
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$4,000.00	\$2,000.00
CONCRETO DE	\$2,500.00	\$1,500.00
PRIMERA		
ECONOMICO	\$2,000.00	\$1,000.00
VIVIENDA	\$300.00	\$200.00
ECONOMICA		

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION CONDOMINIOS, HOTELES, MOTELES, HOSTELES, VILLAS \$ POR M2.

TIPO	\$ POR M2
CONCRETO	\$4,500.00
PALAPAS DE PAJA	\$3,500.00
TURISTICAS	
HIERRO	\$2,500.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$ 2.00 la hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X del articulo 40; se adiciona un inciso d) al párrafo quinto y un inciso c) al párrafo sexto de articulo 41; se reforman los artículos 47, se deroga el segundo párrafo del artículo 69, se reforman los artículos 83, 94 y 96; se reforma la fracción III del artículo 114; se reforman los artículos 118 y 120; se adiciona las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 122 y se adiciona un párrafo octavo al artículo 153 todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:



Artículo 40.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Cumplir con las obligaciones fiscales, en la forma y términos que señala la presente ley.

X.- Realizar los pagos de acuerdo a las siguientes tarifas

1 a 50 m2	\$165.00
51 a 100 m2	\$330.00
101 a 200 m2	\$440.00
201 a 400 m2	\$550.00
401 a 800 m2	\$880.00
801 a 1000 m2	\$1,100.00
1,001 a 2000 m2	\$2,200.00
2,001 m2 en Adelante	\$1.65 por m2 (Sin
	exceder los \$11,000.00)

Artículo 41.-...

...

...

...

a) a la c).- ...

d).- Comprobante de no adeudo de Agua Potable.

• • •

a) y b).- ...

c).- Comprobante de no adeudo de Agua Potable.



Artículo 47.- Cuando las bases del impuesto predial se el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando la tasa de .15% en los términos dispuesto por Ley de Hacienda Municipal del Estado.

I. Por predios urbanos y rústicos, con o sin construcción.

1. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS:

COMERCIO.	SON AQUELLOS QUE EN SU CEDULA CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS COMO CASA COMERCIAL.	\$ 100.00
PRIMER CUADRO: DE LA CALLE 23 DE NORTE A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA CALLE 22 A LA 30 DE ORIENTE A PONIENTE Y DE LA CALLE 31 A LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DE PONIENTE A ORIENTE, UBICADAS EN LAS SECCIONES Y MANZANAS SIGUIENTES	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015 Y 0016. SECTOR 2 MANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017. SECTOR 3 MANZANAS 001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4 MANZANA 001,002, 021, 022 Y 023.	\$ 80.00
SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE 18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A PONIENTE, DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21 DE SUR A NORTE Y DE LA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE PONIENTE A ORIENTE.	SECTOR 1 MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032, 033, 034. SECTROR 2 MANZANAS 003,004,018,019,025,026,027,028 SECTOR 3 MANZANAS 004,005, 019, 020, 031, 032, 033, 034, 035.	\$ 60.00
AREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO.	SECTOR 1 MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035, 036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056, 057. SECTOR 2 MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 055,056, 057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094. SECTOR 3 MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056, 057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055, 071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121. SECTOR 4 MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078, 079, 080, 081, 082.	\$ 40.00
COLONIAS	SON TODAS LAS CEDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA COLONIA.	\$ 40.00



FRACCIONAMIENTOS	Y/O	SON TODAS AC	QUELLAS CI	EDULAS QUE	\$ 80.00
CONDOMINIOS.		LLEVEN	LA	LEYENDA	
		FRACCIONAMIN	IETO O CON	NDOMINIO.	
PERIFERIA		SON TODOS	AQUELLO	S PREDIOS	\$ 80.00
		UBICADO SOE	BRE LA	LINEA DE	
		PERIFERICA.			

En el caso de los predios cuyo valor catastral es igual o inferior a \$ 5,000.00 se pagará un mínimo de \$ 55.00 de impuestos.

2.- VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.

COMERCIO.	SON AQUELLOS QUE EN SU CEDULA CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS COM CASA COMERCIAL.	\$ 666.00
PRIMER CUADRO: DE LA CALLE 23 DE NORTE A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA CALLE 22 A LA 30 DE ORIENTE A PONIENTE Y DE LA CALLE 31 A LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DE PONIENTE A ORIENTE, UBICADAS EN LAS SECCIONES Y MANZANAS SIGUIENTES	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015 Y 0016. SECTOR 2 MANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017. SECTOR 3 MANZANAS 001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4 MANZANA 001,002, 021, 022 Y 023.	\$ 500.00
SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE 18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A PONIENTE, DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21 DE SUR A NORTE Y DE LA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE PONIENTE A ORIENTE.	SECTOR 1 MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032, 033, 034. SECTROR 2 MANZANAS 003,004,018,019,025,026,027,028 SECTOR 3 MANZANAS 004,005, 019, 020, 031, 032, 033, 034, 035.	\$ 334.00
AREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO.	SECTOR 1 MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035, 036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056, 057. SECTOR 2 MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 055,056, 057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094. SECTOR 3 MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056, 057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055, 071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121. SECTOR 4 MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078,	\$ 168.00



	079, 080, 081, 082.	
COLONIAS	SON TODAS LAS CEDULAS QUE	\$ 120.00
	LLEVEN LA LEYENDA COLONIA.	
FRACCIONAMIENTOS Y/C	SON TODAS AQUELLAS CEDULAS QUE	\$ 330.00
CONDOMINIOS.	LLEVEN LA LEYENDA	
	FRACCIONAMINETO O CONDONINIO.	
PERIFERIA	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS	\$ 220.00
	UBICADO SOBRE LA LINEA DE	
	PERIFERICA.	

VALOR DE PREDIOS RUSTICOS POR HECTAREA, EN SALARIOS MINIMOS.

COLINDANCIA CON CARRETERAS.	18 POR HECTAREA
COLINDANCIA CON CAMINO BLANCO	14 POR HECTAREA
COLINDANCIA CON BRECHA	10 POR HECTAREA

En el caso de predios cuyo valor catastral es igual o inferior a 150 salarios mínimos, estos pagaran el equivalente a 0.55 salarios mínimos de impuesto predial.

Artículo 69.- La tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será de 5% misma que se aplicará sobre la base determinada, conforme al artículo inmediato anterior.

Se deroga.

Artículo 83.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	CONSTANCIA DE TERMINACIÓ N DE OBRA :	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$6.00	Tipo A Clase 1 \$ 4.00 por M2	
por metro cuadrado		
Tipo A Clase 2 \$ 7.00	Tipo A Clase 2	•
por metro cuadrado	\$ 4.50 por metro cuadrado	
Tipo A Clase 3 \$8.00	Tipo A Clase 3	•
por metro cuadrado	\$ 5.00 por metro cuadrado	•



	l .		1	1
Tipo A Clase 4 \$ 9.00		ipo A Clase 4		Tipo A Clase 4
	\$ 5	.50 por metro		por metro cuadrado
por metro cuadrado		cuadrado		
T: D 01 4 0 00	_	. 5 0		T' D OL 4 0
Tipo B Clase 1 \$3.00 por		ipo B Clase 1		Tipo B Clase 1 \$
metro cuadrado	\$ 1	.00 por metro cuadrado		por metro cuadrado
		Cuadrado		
Tipo B Clase 2 \$4.00 por	Т	ipo B Clase 2		Tipo B Clase 2 \$
metro cuadrado	\$ 1	.50 por metro		por metro cuadrado
		cuadrado		
Tipo B Clase 3 \$ 5.00 por	Т	ipo B Clase 3		Tipo B Clase 3 \$
metro cuadrado		.00 por metro		por metro cuadrado
	,	cuadrado		p
Tipo B Clase 4 \$ 6.00 por	Т	ipo B Clase 4		Tipo B Clase 4 \$
metro cuadrado		etro cuadrado		por metro cuadrado
	'			•
Licencia para realizar demo	olición \$ 5.00	Constancia d	e régimen de	Condominio \$50.00
	ro cuadrado.			epartamento o local.
			, , , , , , , ,	.,
Constancia de al	ineamiento \$	Constancia n	ara Ohras de	urbanización \$2.00
6.00 por metro lineal de fre				drado de vía pública.
del predio que den a la		P	or mono caa	arado do via publica.
Sellado de planos \$ 60.00 po	or el servicio.	Revisión d	e planos para	a trámites de uso del
				suelo
				\$ 50.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Licencias para efectuar excavaciones \$11.0				overvaciones \$11.00
Certificado de Seguridad po		ara Erectual t	por metro cúbico.	
\$ 50.00 pc	Explosivos or el servicio.			por metro cubico.
ψ 33.00 β				
Licencia para hacer cortes e	Licencia para	a construir ba	ardas o colocar pisos	
pavimento (zanjas) y			\$ 4.00	por metro cuadrado.
\$ 45.00 por	metro lineal.			

Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 30.00 por metro cuadrado.



Artículo 94.- Las tarifas a pagar por los servicios que presta el catastro municipal, se determinarán de acuerdo a las siguientes tarifas, tasadas en salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán.

I EMISIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES.	
POR CADA HOJA SIMPLE TAMAÑO CARTA, DE CEDULAS,	0.35
PLANOS, PARCELAS, FORMAS DE DE MANIFESTACION DE	
TRASLACION DE DOMINIO O CUALQUIER OTRA MANIFESTACION.	
POR CADA COPIA SIMPLE TAMAÑO OFICIO.	0.55

II POR EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS DE:	
CEDULAS, PLANOS, PARCELAS , MANIFESTACIONES TAMAÑO CARTA	0.50
FOTOSTATICA DE PLANO TAMAÑO OFICIO, POR CADA UNA	0.55
FOTOSTATICA DE PLANO HASTA 4 VECES TAMAÑO OFICIO POR CADA UNO	3.20
FOTOSTATICA DE PLANO MAYORES HASTA 4 VECES DE TAMAÑO OFICIO POR CADA UNA.	5.00

III POR EXPEDICION DE OFICIOS DE:	
DIVISION (POR CADA PARTE)	0.40
UNION, RETIFICACION DE MEDIDAS, URBANIZACION Y CAMBIO DE	0.80
NOMENCLATURA.	
CEDULAS CATASTRALES	1.55
CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD, VALOR CATASTRAL, NUMERO	1.40
OFICIAL DE PREDIO, CERTIFICADO DE INSCRIPCION VIGENTES E	
INFORMACION DE MUEBLES INMUEBLES.	
IV POR ELABORACION DE PLANOS:	
CATASTRALES A ESCALA	4.00
PLANOS TOPOGRAFICOS HASTA 50 HECTAREAS	10.00

V POR REVALIDACION DE OFICIOS DE DIVISION, UNION Y	1.50
RECTIFICACION DE MEDIDAS.	

	VI POR REPRODUCCION DE DOCUMENTOS MICROFILMADOS	
Ī	TAMAÑO CARTA	1.00
	TAMAÑO OFICIO	1.20

VII POR DILIGENCIAS DE MEDIDAS Y FISICAS Y DE COLINDANCIA	4.50
DE PREDIOS.	

VIII POR DILIGENCIAS DE MEDIDAS Y DE CONLINDANCIA QUE	COSTO DEL
REQUIERA TOPOGRAFIA, PROFECIONAL O GEOPOSICIONAMIENTO	TRABAJO
SATELITAL, ASI COMO TOPOGRAFIA AEREA, ESTA SE COBRARA	SOLICITAD
SEGÚN LOS PRECIOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE	O + 4.00 DE
EN CONVENIO CON LA INSTITUCION SE HAYAN ESTABLECIDO, DEL	CERTIFICA
MISMO MODO EL MUNICIPIO COBRARA EL DERECHO POR	CION.



CERTIFICACION	DE	DOCUMENTACION	EMITIDA	POR	EL	
PRESTADOR DE	SERVI	CIOS.				
IX POR TRABAJOS DE LIMPIEZA DE BRECHA POR METRO					1.00	
CUADRADO, PARA DILIGENCIAS DE MEDIDAS						

X.- POR ACTUALIZACIONES DE PREDIOS URBANOS SE CAUSARÁN Y PAGARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS.

20,001.00 DE UN VALOR DE \$ 80,001.00		EN	11.00
DE UN VALOR DE \$ 1,000.00 DE UN VALOR DE \$	A	\$ 20,000.00 \$ 80, 000.00	4.20 6.50

Artículo 96.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con los siguientes costos en salarios mínimos.

I HASTA 160,000 METROS CUADRADOS	0.020 POR METRO CUADRADO
II MAS DE 160,000 METROS CUADRDOS POR METRO EXCEDENTE.	0.008 POR METRO CUADRADO

I.- ...

II.- ...

III.- La tasa se determinará con base en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales, tasados en salarios mínimos para su cobro:

Categorización de	DERECHO DE INICIO DE	DERECHO DE
los Giros Comerciales	FUNCIONAMIENTO	RENOVACIÓN ANUAL
MICRO	5 s.m.	2 s.m.
ESTABLECIMIENTO		

Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas,

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y

		as. Sastrerías. Cremería y			
	Billares, Relojería, Gimnasios	•			
PEQUEÑO	10 s.m.	3 s.m.			
ESTABLECIMIENTO					
		a. Carnicerías, Pescaderías y			
Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y					
		de Copiado Video Juegos,			
		icos, Hojalatería, Eléctrico,			
		eras, Vulcanizadoras. Tienda			
		Venta de Equipos Celulares,			
		Cereales. Vidrios y Aluminios.			
		Complementarios. Molino –			
Tortillería. Talleres de Cost					
MEDIANO	20 s.m.	6 s.m.			
ESTABLECIMIENTO					
		tería-Restaurant. Farmacias,			
		al). Agencias de Refrescos.			
	•	co. Tiendas de Materiales de			
	Centros de Servicios Varios	. Oficinas y Consultorios de			
Servicios Profesionales.		.= .=-			
ESTABLECIMIENTO	50 a 250 s.m.	15 a 250 s.m.			
GRANDE	Danadaría (Fabrica) Cant	and Comitain Automotivie			
		ros de Servicio Automotriz.			
•		ntos Sociales. Bodegas de			
	•	Compraventa de Motos y			
		ación y Servicios Funerarios.			
Fábricas y Maquiladoras de		40 - 400			
EMPRESA COMERCIAL,	100 a 500 s.m.	40 a 100 s.m.			
INDUSTRIAL O DE					
SERVICIO	doine Clíniage y Hagnitales	Casa da Cambia Cinamas			
		Casa de Cambio, Cinemas. a 20 empleados. Mueblería y			
Artículos para el Hogar	icas y iviaquiladoras de flasti	a 20 empleados. Mueblena y			
MEDIANA EMPRESA	250 a 1,000 s.m.	100 a 250 s.m.			
COMERCIAL,	250 a 1,000 5.111.	100 a 250 3.111.			
INDUSTRIAL O DE					
SERVICIO					
	ricas de Blocks e insumos	para construcción. Gaseras.			
		oras de hasta 50 empleados.			
	domésticos, Muebles, Línea E				
GRAN EMPRESA	500 a 1,500 s.m.	200 ^a 500 s.m.			
COMERCIAL,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,				
INDUSTRIAL O DE					
	<u> </u>	<u> </u>			



SERVICIO						
Súper Mercado y/o Tienda	Departamental,	Sistemas	de	Comunicación	Por	Cable.
Fábricas y Maguiladoras Inc	luetrialae					

Artículo 118.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que antes de su apertura no obtengan la licencia de funcionamiento o que estando funcionando no tramiten su revalidación, se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las siguientes tarifas:

I Por	expedición	de	bebidas	La multa a pagar será el importe señalado	
alcohólicas	s sin	licencia	a de	en el Artículo 113 de la presente Ley, de	
funcionami	funcionamiento. acuerdo a la superficie del				
				establecimiento.	
II Por	II Por expedición de bebidas La multa a pagar será el importe señalado				
alcohólicas	alcohólicas con revalidación anual en el Artículo 113, de acuerdo a la				
vencida o sin revalidación anual.				superficie del establecimiento.	

Artículo 120.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa en salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán:



I Por renta de bóvedas del Ayuntamiento por un período de 2 años	14.5
II Por empadronamiento	1
III Por uso de fosa común	2
IV Cambio de concesionario	5.5
V Por construcción y remodelación por metro cuadrado	1
VI Por inhumación	7.5
VII Por exhumación	3
VIII Por concesión de terreno a perpetuidad de 2.40 por 1.20 metros	100
IX Por concesión de terreno de 1.00 por 1.00 metros	50
X Por concesión de terreno en las comisarías de Ucí y Kiní de 2.40 por 1.20Metros (Para bóveda)	32
XI Por concesión de terreno en las comisaría de Ucí y Kiní de 1 por 1 Metros (Para Osario)	16
XII Por servicios en las demás comisarías se pagará:	_
a) Por inhumación b) Por Exhumación	2 .5
b) Por Exhumación c) Por uso de la fosa común	.5 1
XIII Derecho de mantenimiento de áreas comunes por concesión	1.5
a perpetuidad se pagará anualmente por fosa	
b) Por exhumación	.7
c) Por uso de la fosa común	1.5

Artículo 122.- ...

I.- a la XXV.- ...

XXVI.	CONSULTA				\$ 15.00
XXVII.	CURACIÓN				\$ 20.00
XXVIII. PROPOF	APLICACION RCIONADA POR	INYECCION CIENTE.	CON	JERINGA	\$ 5.00
	APLICACION RCIONADA POR	 	CON	JERINGA	\$ 10.00



XXX. NEBULIZACION CON MEDICAMENTO PROPORCIONADO POR EL PACIENTE	\$ 5.00
XXXI. NEBULIZACION CON MEDICAMENTO PROPORCIONADO POR EL MUNICIPIO	\$ 15.00
XXXII. TOMA DE PRESION	\$ 15.00
XXXIII. CERTIFICADO MEDICO	\$ 25.00

Artículo 153.- ...

. . .

...

. . .

En el caso del inciso d) cuando la licencia de funcionamiento se trate de establecimientos con venta y expendio de bebidas alcohólicas la multa será la establecida en el artículo 118 fracción II de la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma la tabla del valor catastral de los predios urbanos y rústicos con o sin construcción del artículo 47; se reforma el artículo 53; se reforma la fracción II del artículo 70; se reforma las fracciones I, II, III y IV del artículo 90; se reforma la fracción XLIII y se adiciona la fracción XLVIII del artículo 90 A; se reforma la fracción IV del artículo 101; se reforma el primer párrafo del artículo 103; se reforma la fracción III del artículo 106; reforma los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 111; se reforma las fracciones I, II y VIII del artículo 119 y se reforma el artículo 120, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:



Artículo 47. -...

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCION

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR A APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
.0001	10,000.00	50 VECES EL SALARIO MINIMO	0.0025
10,000.01	20,000.00	100 VECES EL SALARIO MINIMO	0.0025
20,000.01	30,000.00	150 VECES EL SALARIO MINIMO	0.001
30,000.01	40,000.00	200 VECES EL SALARIO MINIMO	0.001
40,000.01	50,000.00	250 VECES EL SALARIO MINIMO	0.0013
50,000.01	60,000.00	300 VECES EL SALARIO MINIMO	0.0013
70,000.01	200,000.00	350 VECES EL SALARIO MINIMO	0.0013
200,000.01	500,000.00	5 VECES EL SALARIO MINIMO	0.0013
500,000.01	1,000,000.00	10 VECES EL SALARIO MINIMO	0.0013
1,000,000.01	EN ADELANTE	20 VECES EL SALARIO MINIMO	0.0013

..

...

••

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN

• • •

Artículo 53.- Cuando la base del impuesto predial, sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagara mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

DESTINO	FACTOR
HABITACIONAL	5 % MENSUAL SOBRE EL MONTO DE LA
	CONTRAPRESTACION
OTROS	5 % MENSUAL SOBRE EL MONTO DE LA
	CONTAPRESTACION.

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

El factor del valor catastral del inmueble es en los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de este ordenamiento legal.

•						
Л	r+:	\sim 11		70	_	
м			w	70		

I.- ...

II.- En espectáculo de circo, la tarifa será del 5%.

III.- ...

Artículo 90.-...

I Por apertura de expendios	\$ 20,000.00
II Por apertura de minisúper y/o restaurante	\$ 20,000.00
III por permisos eventuales	\$ 500.00
IV Por revalidación	\$ 1,200.00

Artículo 90-A.- ...

GIRO Ia la XLII	EXPEDICIÓN	RENOVACION
XLIII FABRICAS DE HIELO	2,000.00	500.00
XLIV a la XLVII		
XLVIII PLANTA DE AGUA PURIFICADORA	2,000.00	500.00

Artículo 101.- ...

I a la III.- ...

IV.- Por toma para planta purificadora \$500.00

Articulo 103.- El pago por contratación y conexión de tomas nuevas será de \$ 600.00 cuando incluya materiales y de \$ 300.00 sin materiales.

. . .



LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

Artículo 106.- ...

I y II.- ...

III.- Locatarios que venden carnes

a) De vacuno \$ 15.00b) De porcino \$ 10.00c) De pollo \$ 5.00

IV.- ...

Artículo 111.- ...

I.- ...

a)...

b) Adquisición a perpetuidad \$5,000.00 **c)** Derecho de inhumación general \$200.00

II.- a la V.- ...

Artículo 119.- ...

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples \$30.00
II.- por la emisión de copias fotostáticas certificadas \$60.00

III.- a la VII.- ...

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior se causara por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 1 a 10.000 metros	10 salarios mínimos vigentes
De 10.001 a 100.000	20 salarios mínimos vigentes
De 100.001 a 200.000	25 salarios mínimos vigentes
De 200.001 a 300.000	30 salarios mínimos vigentes
De 300.001 a 400.000	35 salarios mínimos vigentes
De 400.001 en adelante	40 salarios mínimos vigentes

Artículo 120.- Por la actualización de predios urbanos se causaran y pagaran los siguientes derechos:

De un valor de 1.001 a \$ 4,000	0
De un valor de 4,001 a \$ 10,000	100
De un valor de \$ 10,001 a \$ 75,000	150
De un valor de \$ 75,001 en adelante	200



ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción II del artículo 90 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

TARIFA:

Artículo 90.-...

I.- ...

II.- Por revalidación \$ 2.600.00

III.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 47.- El impuesto predial se causará de acuerdo con las siguientes tablas de valores unitarios de terreno y construcción

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE **TERRENO**

TRAMO ENTRE **COLONIA O CALLE** \$ POR M2 CALLE CALLE **SECCION 1** DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21 16 20 10.00 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20 17 21 10.00 DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20 17 13 5.00 DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15 14 20 5.00 DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21 12 16 5.00 DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14 17 21 5.00 RESTO DE LA SECCION 3.00 **SECCION 2**

> "2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	10.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	10.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	27	29	5.00
CALLE 29	14	20	5.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	14	16	5.00
CALLE 14	21	27	5.00
RESTO DE LA SECCION			3.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	29	5.00
CALLE 29	20	24	5.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	30	5.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	21	27	5.00
RESTO DE LA SECCION			3.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	10.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	24	5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	24	32	5.00
RESTO DE LA SECCION			5.00
TODAS LAS COMISARIAS.			3.00

RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	109.00
CAMINO BLANCO	218.00
CARRETERA	325.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$655.00	\$437.00	\$327.00



HIERRO Y ROLLIZOS	\$273.00	\$218.00	\$191.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$164.00	\$131.00	\$98.00
CARTON O PAJA	\$82.00	\$54.00	\$33.00

El Impuesto Predial sobre la base valor catastral, se calculará aplicando el valor consignado en la cédula la tasa 0.05% y el resultado será el impuesto a pagar.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 41 y 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 41.- Ninguna licencia de funcionamiento podrá otorgarse por un plazo que exceda el del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Las licencias de funcionamiento serán expedidas por la Tesorería Municipal. Estarán vigentes desde el día de su otorgamiento hasta el día 31 de diciembre del año en que se soliciten, y deberán ser revalidadas dentro de los primeros dos meses del año siguiente.

La revalidación de las licencias de funcionamiento estará vigente desde el día de su tramitación y hasta el día 31 de diciembre del año en que se tramiten.

La vigencia de las licencias de funcionamiento podrá concluir anticipadamente, e incluso condicionarse, cuando por la actividad de la persona física o moral que la solicita, se requieran permisos, licencias o autorizaciones de otras dependencias municipales, estatales o federales. En dicho caso, el plazo de vigencia o la condición, serán iguales a las expresadas por dichas dependencias

Las personas físicas o morales que soliciten licencias de funcionamiento, tendrán que presentar a la Tesorería Municipal, además de la solicitud respectiva los siguientes documentos:

- L- El que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario; en caso contrario, deberá presentar el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo, además del documento que acredite fehacientemente el pago del impuesto referenciado;
- II.- Licencia de uso de suelo:
- III.- Determinación sanitaria vigente, en su caso;
- IV.- El recibo de pago del derecho correspondiente en su caso;



- V.- El pago del servicio de recoja de basura actualizado;
- VI.- El recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable;
- VII.- Copia del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- **VIII.-** Copia de credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
- **IX.-** Acta que contenga el Dictamen favorable de funcionamiento emitida por el Departamento de Protección Civil del Municipio, en su caso, y
- **X.-** La personalidad del representante de la persona moral que solicita la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Las personas físicas o morales que soliciten revalidar licencias de funcionamiento, tendrán que presentar a la Tesorería Municipal, además del pedimento respectivo, los siguientes documentos:

- **I.-** Licencia de funcionamiento o el recibo de pago expedida por la Tesorería Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año anterior;
- **II.-** El que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario. La que no sea propietaria deberá presentar el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo; además el documento que acredite fehacientemente el pago del impuesto referenciado;
- III.- El recibo de pago del derecho correspondiente en su caso;
- IV.- La exhibición de la licencia de uso de suelo;
- V.- El pago del servicio de recoja de basura actualizado;
- VI.- El recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable;
- VII.- Determinación sanitaria vigente, en su caso, y
- VIII.- Copia del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

DE LA TARIFA

ARTÍCULO 47.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa: Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.



VALORES CATASTRALES			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
0.01	4,000.00	5.00	0
4,000.01	5,500.00	6.00	0
5,500.01	6,500.00	11.00	0
6,500.01	7,500.00	12.00	0
7,500.01	8,500.00	17.00	0
8,500.01	10,000.00	21.00	0
10,000.01	en adelante	23.00	0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "A" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	DIP. ANTONIO		
	HOMÁ SERRANO		
VICEPRESIDENTE			
	DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
SECRETARIO			
	DIP. JOSÚE DAVID		
SECRETARIO	CAMARGO GAMBOA		
	DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ		
VOCAL	GÓNGORA DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		
VOCAL	DIP. JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de reformas a las leyes de Hacienda de los municipios de Dzidzantún, Motul, Muna, Sacalum, Sotuta y Uayma, Yucatán